

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 6100.

Martes 26 de Junio de 1962
Núm. 144

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

Cobierno Civil de la Provincia de León

SECCION DE COORDINACION Y
RELACIONES PUBLICAS

CIRCULAR

Orden Ministerial de 25 de Mayo de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de Junio del mismo año), aprobando la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villaornate.

«Visto el expediente incoado para la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Villaornate (León), y

Resultando: Que ante necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado D. Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada el 9 de Noviembre de 1960, teniendo a la vista la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:25.000; las hojas del mapa nacional números 232, 270 y 271, a escala 1:50.000, y los planos parcelarios de la zona a concentrar a escala 1:2.000 como elemento auxiliar y una vez oída la opinión de la Autoridades locales.

Resultando: Que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el

mismo acompañado de las certificaciones e informes correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento.

Resultando: Que fue informado por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería,

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de Agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de Noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya opuesto por las Autoridades locales reparo alguno a la misma y sin que durante el período de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación.

Considerando: Que ha sido favorablemente informado por el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Villaornate (León), por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Valencia de Don Juan a Villafer

Primer tramo.—Dentro de la zona a concentrar: Anchura dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 metros), y superficie aproximada, cinco hectáreas, una área y sesenta

centiáreas (5 Has., 1 área, 60 cas.).—Segundo tramo.—Fuera de la zona a concentrar: Anchura dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 metros), y superficie aproximada, tres hectáreas, treinta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas (3 has., 34 áreas y 40 cas.).

Colada de Villaornate a Campazas

Primer tramo.—Dentro de la zona a concentrar: Anchura diez metros (10 m.), y superficie aproximada, una hectárea cuarenta áreas (1 hectárea 40 áreas).

Segundo tramo.—Fuera de la zona a concentrar: Anchura diez metros (10 m.), y superficie aproximada, una hectárea veinte áreas (1 hectárea 20 áreas).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Esta resolución será publicada en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la Provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de Julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid,

25 de Mayo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.»

Lo que se hace público para su general conocimiento.

León, Junio de 1962.

2804 El Gobernador Civil,

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de León

GERENCIA DE URBANIZACION

Polígono "Las Huertas" de Ponferrada

Cédula de notificación

Con fecha 4 de Diciembre de 1961, el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda ha tenido por conveniente disponer:

Visto el Proyecto de Delimitación del polígono «Las Huertas», sito en término municipal de Ponferrada, así como el expediente incoado en relación con el mismo, y

Visto el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de Mayo de 1956 y en los Decretos de 28 de Junio de 1957 y 26 de Noviembre de 1959, ha acordado aprobar dicho Proyecto con arreglo a la siguiente delimitación:

«NORTE: A partir del encuentro de la alineación Este de la calle del General Gómez Núñez (carretera de la Espina) con la Norte de la Avenida del Bierzo, continuando en una profundidad de 50 metros, desde la alineación proyectada en ésta. Gira en ángulo obtuso, para seguir paralelamente a esta vía rinda, hasta su encuentro con la margen del río Sil y con la misma profundidad.

ESTE: Desde este punto y a lo largo de la mencionada margen de-

recha, hasta su encuentro con lindero Sur de la parcela 75.

SUR: Continúa, en línea quebrada, hasta un punto situado a unos 65 metros de la Iglesia de San Pedro, en donde quiebra en dirección sensiblemente normal a la Avenida de José Antonio, hasta alcanzar su alineación Norte. Sigue esta alineación en longitud aproximada de 13 metros, volviendo a tomar dirección Norte, paralela a la anterior, en una longitud de unos 22 metros, quebrando en ángulo sensiblemente recto, para seguir en dirección Este-Oeste aproximadamente, paralela a la alineación de la Avenida de José Antonio en longitud de unos 190 metros. Vuelve a quebrar normalmente a la mencionada Avenida, hasta alcanzar su alineación norte, siguiendo ésta hasta el chaflán de la edificación existente y siguiendo la alineación del inmueble, normal a la Avenida, hasta un punto situado a unos 22 metros. Toma dirección paralela a la Avenida de José Antonio y a continuación describe una curva con longitud de 150 metros aproximadamente, para quebrar en este punto y seguir dirección sensiblemente normal a la calle del General Gómez Núñez, hasta su encuentro con la alineación Este

Oeste: Desde el punto anterior y siguiendo dicha alineación atraviesa la calle del General Mola hasta su encuentro con la alineación Oeste. Continúa por ésta en su prolongación proyectada, y en longitud de unos 275 metros hasta su encuentro con la calle en proyecto en su alineación Norte. Quiebra en este punto en ángulo agudo hasta su intersección con la alineación Oeste de la calle 209 continuando por ésta hasta alcanzar la calle 204 en su alineación Sur. Sigue ésta hasta el encuentro con la calle del General Gómez Núñez en su alineación Este y continúa por ella hasta alcanzar el

punto de partida en que se cierra la poligonal descrita.

La zona que desborda el límite N. O. de la Avenida del Bierzo se considera conveniente a efectos de protección de ésta en la ordenación que se proyecta».

El presente acuerdo se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y será notificado a los interesados en forma legal.

Dicha resolución agota la vía administrativa y contra ella cabe el recurso de reposición, previo el contencioso administrativo, durante el plazo de un mes, ante el Excmo. señor Ministro de la Vivienda.

Resolución que se comunica con arreglo al art. 80, apartado 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, a todos los posibles interesados, poseedores de fincas en los límites descritos y entre ellos a:

D. Antonio y D.ª Mercedes Abella Abella, propietarios de la finca señalada con el núm. 236.

D.ª Rosa y D.ª Aurora Abella Abella, propietarias de la finca señalada con el núm. 57.

Herederos de D.ª María García Núñez, propietaria de la finca n.º 77-1.

D.ª Concepción del Puerto y de los Ríos, propietaria de las fincas números 72 y 72 A.

D. Elías Arias Martínez, propietario de la finca núm. 334-2.

D. Joaquín y D. Alejandro Hernández Martínez, propietarios de las fincas núm. 377.

Todos ellos en desconocido domicilio.

Y a los que se crean con derecho a la finca núm. 226 Z, sita en Huertas del Sacramento de una extensión aproximada de 536 m/2, cuyos linderos actuales son: N., Antonio Fernandes Cancillo; S. y O., Hros. de D. Miguel Eustigueras Alvarez, y E., doña Honrada Campillo Ramos y otros.

León, 18 de Mayo de 1962.—El Delegado Provincial, (ilegible). 2815

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Títulos de Minas

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Minería, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que en esta Jefatura de Minas se han recibido los Títulos de propiedad que se expresan a continuación:

| Número | NOMBRE DE LA MINA | Has. | Mineral | Término municipal |
|--------|-------------------|------|---------|-------------------------|
| 11.802 | «Los Dos Amigos» | 49 | Plomo | Castrillo de Cabrera |
| 12.045 | «Avelina Segunda» | 100 | Carbón | Renedo de Valdetuéjar |
| 12.068 | «Margarita» | 70 | Cuarzo | Santa Colomba de Somoza |
| 12.075 | «Gemma» | 30 | Idem | Quintana del Castillo |
| 12.844 | «Número Ocho» | 143 | Carbón | Vega de Espinareda |

León, 12 de Junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui.

Patrimonio Forestal del Estado

JEFATURA REGIONAL LEONESA

Por Decreto de 8 de Junio de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de Junio del mismo año), se declara la repoblación obligatoria y necesidad y urgencia de ocupación de una parcela de monte sita en el término de Veldedo, Ayuntamiento de Brazuelo, de la provincia de León, comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte.—Términos de Santibáñez del Monte y Manzanal del Puerto, desde los hitos de Veldedo-Viforcós y Santibáñez hasta el de Buey Mayor, continuando por la parte repoblada por este Servicio que pertenece a Veldedo

Este.—Fincas de Valdetablas, camino de Manzanal a Veldedo y de Valdemanzanas, dejando libres los enclavados agrícolos: las limitrofes al primer camino que están situados en los arroyos del Callejón y de la Venta Vieja, cruzando el Valle de Valdemanzanas nos apoyaremos en una peña nativa notablemente destaca da, cuyas máximas dimensiones son 0,73 por 0,85 por 1 metro, hasta encontrar el camino de Santibáñez a Veldedo en lugar denominado los Barreros.

Sur.—Camino de Veldedo a Santibáñez, camino del Valle hasta la peña que dista de él unos 250 metros en sentido E-W; desde ésta a Peña Huída y cruzándose los arroyos de Redemias y Creigo se recorrerá aguas arriba el arroyo de los Acebos hasta el límite de Viforcós.

Oeste.—Límite de Viforcós. Esta parcela tiene una superficie de 410 Has. y consta en este Servicio como propiedad proindivisa de sesenta y siete y ochenta y tres avas partes.

Tramitado el correspondiente expediente y de conformidad con la norma del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la citada parcela, fijándose este acto para el día siete de julio, a las nueve horas.

Cuantos interesados puedan considerarse afectados por la presente expropiación podrán consultar los planos de la zona a expropiar en las Oficinas del Patrimonio Forestal del Estado de León, sitas en la Plaza de Calvo Sotelo, número 9, en León.

Valladolid, 20 de Junio de 1962.—
El Ingeniero Jefe Regional, Juan Jesús Molina.

2849

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Antonio Andrés García en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en término municipal de Mansilla de las Mulas (León), con destino a riegos.

RESULTANDO: Que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de León, Zamora y Salamanca, a los efectos de concursos de proyectos, solamente se presentó el de los señores peticionarios, al que acompañaron instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público y documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que pretenden regar.

Remitido el proyecto a la Confederación Hidrográfica del Duero, al objeto de cumplimentar lo prescrito en el Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, lo devolvió firmado en fecha 27 de Octubre de 1961, diciendo que la petición no afecta a los planes de la Confederación.

RESULTANDO: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias antes mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de León, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Ibérica, Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926. Dado traslado de la anterior reclamación a los señores peticionarios, la contestaron en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando desestimación.

RESULTANDO: Que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de León, en cumplimiento de la O. M. de Agricultura de 27 de Julio de 1943, le devolvió informado favorablemente.

RESULTANDO: Que designado el Ingeniero de la 2.ª Zona, D. Francisco Pérez de los Cobos, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Comisaría encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO: Que remitido el proyecto al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Febrero de 1954 y Orden Ministerial de 24 de Septiembre siguiente, modificados en parte por

la O. M. de 24 de Octubre de 1955, ha emitido su informe en el sentido de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se realice la concesión de aguas que se pretende.

RESULTANDO: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

CONSIDERANDO: Que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego previstos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derechos a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año, y por los Decretos de 10 de Septiembre y 8 de Octubre de 1959,

Esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se concede a D. Juan Antonio Andrés García autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total de 1,90 litros de agua por segundo del río Esla, en término municipal de Mansilla de las Mulas, con destino a riegos en finca de su propiedad, de 2,37 Has. de superficie regable.

Segunda: Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Nistal Bedia, en 14 de Octubre de 1961, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 59.235,92 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento

to del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. El concesionario deberá presentar en el plazo de tres meses un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que, una vez aprobado por esta Comisaría, si procede, se deberá construir en un plazo de seis meses después de su aprobación.

Tercera: Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava: Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesiona-

rio tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación realizadas por el Estado, en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan el agua consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y Tasas dispuestos por los Decretos de 4 de Febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de Febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima: Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el señor petionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente Resolución, se le advierte de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden Ministerial de Obras Públicas de 23 de Febrero de 1957, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* del 1.º de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se con-

sideren perjudicados, advirtiéndoles que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas durante el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Valladolid, 30 de Mayo de 1962.—
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2600

Núm. 1034.—787,50 ptas.

Administración de Justicia

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas núm. 112 de 1962, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintisiete del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos, a las cinco cuarenta y cinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal sita en la calle Roa de la Vega, 16, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa hasta 100 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residen fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciante María Polonia Martín Robles, de 27 años de edad, casada, artista de variedades, hija de Federico y Adela, con domicilio accidental en León), calle Arco de Animas, 33, Pensión Española, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Mariano Velasco.

LEON

Imprenta de la Diputación

1962